

SANTA RITA ESTATES

DP DONA PAULA ARGENTINA | CARMEN | Santa Rita CHILE | sur andino BRAZIL | DSR DISTRIBUIDORA SANTA RITA



LIBRE COMPETENCIA

La Libre Competencia se encuentra regulada en el Decreto Ley N°211 del año 1973, modificado por las leyes N° 19.911: 20.088, 20.361 y 20.945.

«Su objeto es promover y defender la libre competencia en los mercados»

¿QUÉ DEBEMOS SABER?

La Libre Competencia se encuentra regulada en el Decreto Ley N°211 del año 1973, modificado por las leyes N° 19.911; 20.088, 20.361 y 20.945.

«Su objeto es promover y defender la libre competencia en los mercados»

Las instituciones encargadas de velar el cumplimiento de la Libre Competencia son:

- Corte Suprema
- Fiscalía Nacional Económica
- Tribunal de Defensa de la Libre Competencia



QUÉ CONDUCTAS SANCIONA LA LIBRE COMPETENCIA

- **Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí**, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, entre otras.
- **Las prácticas predatorias, o de competencia desleal**, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.
- **La explotación abusiva** por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.
- **La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí**, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos que excedan las 100.000 UF en el último año.

CUÁLES SON LAS SANCIONES

- Multas a beneficio fiscal (hasta el 30% de las ventas de productos o servicios asociada a la infracción; hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción o 60.000 UTA).
- La Modificación o término de los actos, contratos, convenios o acuerdos que sean contrarios a la libre competencia.
- La modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas.
- Prohibición hasta 5 años de celebrar contratos con el Estado.
- Multas de 20 UTA, por día de retraso en informar operaciones de concentración.
- Sanciones penales para los casos de colusión:
 - Pena de presidio (de 3 años y un día a 10 años de privación de libertad).
 - Inhabilitación en su grado máximo (de 7 años y un día a 10 años) para ejercer cargos de director o gerente de una S.A. abierta, en empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y en una asociación gremial.

CONSIDERAR



SIEMPRE

- Respetar la Ley.
- Colaborar con las autoridades de libre competencia una vez iniciada una investigación.
- Denunciar internamente posibles transgresiones a la libre competencia.
- Aplicar criterios objetivos y transparentes en la determinación de precios, costos, ventas, etc.
- Impulsar la competencia leal y transparente.
- Entre otras conductas.



NUNCA

- Obtener información de la competencia a través de medios ilícitos.
- Generar acuerdos con competidores en cuanto a cantidades a vender o producir, precios, descuentos, zonas geográficas, etc.
- Suministrar información falsa a las autoridades de libre competencia, en un proceso de investigación.
- Ocultar, destruir documentos o alertar a terceros sobre una investigación.
- Acordar con otros boicotear a un tercero, actual o potencial.
- Entre otras conductas.



CUIDADO CON

- Aplicar distintos precios a clientes o proveedores equivalentes.
- Negarse a comerciar con un cliente o proveedor.
- Acordar con un cliente o proveedor no comprar o vender a nuestros competidores
- Asistir a una conferencia de la industria o de afiliarse a una asociación gremial.
- Entre otras conductas.

